

## **EJECUTIVO SINGULAR**

**Radicado: N° 54-001-4003-010-2018-00504-00**

### **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

**Cucuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Entra al despacho a pronunciarse de manera definitiva sobre las solicitudes que ha presentado, quien representa la sociedad demandada, en el sentido que se requiera al Representante Legal del Parqueadero C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES S.A.S., para que dé cumplimiento a la orden emanada por este despacho en auto de fecha noviembre 23 del año 2020; y como consecuencia de esta decisión, se proceda a efectuar la entrega del bien mueble vehículo automotor de placas THZ-527, conforme al oficio N°5110 de fecha 04 de diciembre 2020 a la parte demandada; y de igual manera se le requiera y se le conmine para que no siga abusando del poder haciendo cobros ilegales y arbitrarios que puedan llegar a comprometer la responsabilidad de la Rama Judicial y de sus Directivos, ya que no se le hace entrega del rodante por no pagar el monto del parqueadero adeudado.

Antes de pronunciarme sobre lo peticionado, debo manifestar que este despacho a petición de la parte ejecutante declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, el cual fue adelantado como consecuencia de la acción ejecutiva que impetró el BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial contra CASETONES & TABLEROS S.A.S. y el señor OSWALDO CAMAÑO VERA; y como consecuencia de esta terminación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, ordenándose a secretaria que dejara a disposición del juzgado solicitante lo desembargado, si hubiere solicitud sobre ello.

El Representante Legal de la sociedad demandada, en un principio manifestó que se le está cobrando por parte del parqueadero C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES S.A.S. una suma exagerada por concepto de parqueadero, en cuanto respecta al vehículo automotor referenciado, desde el 28 de agosto de 2019, hasta el día 4 de febrero de 2021, en una suma que asciende a \$15.046.707.00 la cual considera abusiva e ilegal.

En razón a lo solicitado y manifestado por quien representa la sociedad demandada, este despacho en auto de fecha 27 de julio del año en curso, requirió a la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cucuta Norte de Santander, para que nos allegara las resoluciones proferidas sobre fijación de tarifas por concepto de parqueadero para la

vigencia de los años 2019, 2020 y 2021, en cuanto a vehículos inmovilizados por orden judicial en esta ciudad, discriminando las tarifas sobre vehículos automotores por mensualidad, por día y noche y por horas, con el respectivo contrato firmado con el señor administrador o Representante Legal del Parqueadero Pluricitado; y al señor administrador o Representante Legal del Parqueadero C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES S.A.S., se le solicitó nos informara la suma de dinero que le esta cobrando a quien representa la Sociedad CASETONES & TABLEROS S.A.S., por el servicio de aparcamiento del vehículo auto motor de placas THZ-527, marca FOTÓN, color PLATA, modelo 2016, el cual fue objeto de embargo por parte de este despacho judicial dentro de este proceso; y el cual fue inmovilizado por la Policía Nacional Metropolitana de Cucuta el día 26 de agosto de 2019, discriminándole al despacho la tarifa por hora, por día y noche; y la tarifa por mes, con respecto a los años 2019, 2020 y 2021, teniéndose en cuenta el contrato rubricado con quien representa la Administración Judicial.

Como consecuencia de dichos requerimientos la Dirección Seccional de la Administración Judicial, nos remitió las Resoluciones Números DESAJCUR18-3044 del 30 de noviembre del 2018, donde se fijaron las tarifas por concepto de parqueadero aplicables para la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; y la del 14 de diciembre de 2020, donde se fijó las tarifas por igual concepto, para la vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre 2021, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los municipios de Norte de Santander y Arauca, donde en la primera Resolución, es decir, para la vigencia de 2019 se señaló como tarifa mensual la suma de \$250.000.00; por día y noche \$30.000.00; y tarifa por hora \$3.500.00 con respecto a los camiones de dos ejes; y en la segunda Resolución, se fijó como tarifa mensual la suma de \$253.750.00; por día y noche \$30.000.00; y por hora \$3.500.00; y si examinamos el escrito que nos remitió la Gerente Comercial del Parqueadero C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES S.A.S., corroboramos que la aplicación de las tarifas para los años 2019 y 2021 en cuanto al periodo de tiempo, se aplicaron conforme a lo allí regulado, es decir, se tuvo en cuenta la tarifa regulada mensualmente, la cual dio como resultado para el periodo del 26 de agosto de 2019 al 31 de diciembre del mismo año, una cuantía un poco superior a la que esta cobrando quien representa el parqueadero, ya que ella la totalizó en \$895.979.52 por 128 días; y de acuerdo a la operación aritmética el juzgado la totalizó en \$1.041.666.00 por 125 días, lo que significa que la liquidación tarifaria por la permanencia del vehículo automotor en el referido parqueadero, para el periodo de tiempo 2019, se encuentra sujeta a derecho, teniéndose en cuenta el querer de quién representa el parqueadero mencionado.

Con respecto al periodo del 15 de enero de 2021, al 25 de julio de igual año, se observa que la liquidación del parqueadero asciende por el lapso de 191 días a \$1.360.599.84; y para el juzgado por el termino de 190 días, asciende la liquidación a \$1.607.083.00, lo que significa que la tarifa mensual aplicada teniéndose en cuenta la Resolución del 24 de diciembre del 2020, se ajusta también a derecho, teniéndose en cuenta el querer de quién representa el parqueadero aludido.

No está por demás, dejar expreso en esta providencia, que con respecto a los años 2019 y 2021, la fijación de tarifas por concepto de parqueaderos las fijó mediante Resolución la señora Directora de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cucuta Norte de Santander, conforme al articulo 167 de la ley 769 del año 2002; lo que no acaeció con el año 2020, ya que este articulo había sido derogado por el articulo 336 de la ley 1955 de 2019, ante lo cual perdió competencia la Dirección Ejecutiva Seccional para regular las tarifas por concepto de parqueadero para dicho año y por ello debió dar aplicación el parqueadero referenciado a las tarifas que fijó la Alcaldía Municipal de esta ciudad, teniéndose en cuenta el Decreto N° 0412 del 26 de julio del 2012, donde se fijó a partir de dicha fecha las tarifas de servicio de parqueadero publico en esta ciudad, donde se observa, que se reguló lo referente al valor máximo por hora, valor máximo por cuarto de hora; y valor con aproximación al múltiplo de \$50.00; y donde la base de la liquidación fue mucho menor a lo allí regulado; y efectuándose la operación aritmética se constata que la liquidación efectuada por el periodo de tiempo del 01-01-2020 al 14-01-2021, corresponde a 379 días y asciende a la cuantía de \$11.370.000.00 y no, \$11.400.000.00, quedando así reformada la liquidación del valor total tarifario con respecto al año 2020; lo que significa que el primer valor es el que se tiene en cuenta para efecto de pago.

Ya para concluir, debo decir, que posteriormente el articulo 167 de la ley 769 de 2002, que había sido derogado por el articulo 336 de la ley 1955 del 2019, restableció su vigor nuevamente a partir de la sentencia C-440 del 8 de octubre de 2020, mediante la cual la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "el articulo 167 de la ley 769 de 2002" contenida en el articulo 336 de la ley 1955 de 2019, razón por la cual, la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cucuta, volvió a fijar las tarifas por concepto de parqueadero para la vigencia del año 2021; así las cosas, lo que deberá pagar el Representante Legal de la Sociedad CASETONES & TABLEROS S.A.S. por concepto de parqueadero, hasta el 25 de julio de 2021, incluido el IVA, es la suma total de \$16.221.329.44, quedando así reformada la liquidación por concepto de pago de parqueadero.

Se ordena a secretaría, ubicar las llaves del referido rodante y la tarjeta de propiedad; y comunicar de inmediato al parqueadero al respecto,

para que se materialice la entrega del referido vehículo automotor; así mismo, para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de terminación.

Debo poner en conocimiento de quién representa la parte demandada, que este proceso se tramitó como proceso de mínima cuantía, como así se registró en el auto mandamiento de pago; lo anterior, reitero, para lo de su conocimiento.

Notifíquese.

El juez,

  
JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 28 OCT 2021  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_